



U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 508 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 13 JUL 2015

VISTOS:

Los Oficios N°s 1047-2015-GRA/GG-OREI, N°1040-2015-GRA/GG-OREI, N°0665-2015-GRA/OCI; Informes N°s 05-2015-OE-AD HOC/CP N°03-2015, N° 514-2015-GRA/GG-OREI-SQS, N°530-2015-GRA/GG-OREI-SQS; Memorandos Múltiples N°856-2015-GRA/GR-GG, N°316-2015-GRA/PRES-GG; en ciento sesenta y tres (163) folios, sobre declaración de nulidad oficio de Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se ha convocado a proceso de selección por Concurso Público N°03-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Cuna de la Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho" con código SNIP N°290489;

Que, a través del Memorando Múltiple N°356-2015-GRA/GR-GG, de fecha 25 de junio de 2015, la Gerencia General remite el Oficio N°0728-2015-GRA-OCI, en el cual el Órgano de Control Institucional pone en conocimiento el informe de Acción Simultánea N°001-2015-OCI/5335-AS, donde da cuenta que se han identificado hechos de aspecto técnico y procedimental que ponen en riesgo el logro del objetivo del proceso de selección;

Que, mediante informe N°05-2015-CE-AD-HOC/CP N°03-2015, de fecha 07 de julio, el presidente suplente del Comité Especial Ad Hoc, informa que se han identificado vicios en la elaboración del perfil técnico del citado proyecto que ponen en riesgo la finalidad del presente proceso de selección y de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. 1017, solicita se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria con la



finalidad de que el órgano competente levante las observaciones advertidas por el Órgano de Control Interno;

Que, el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, y modificatoria mediante D.S. N°138-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme establece el numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al presentarse deficiencias en la fase de elaboración del perfil técnico, momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el Proceso hasta la fase de programación y actos preparatorios, de modo tal que se proceda con el Proceso de Selección conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 - Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección por Concurso Público N°003-2014/GRA-SEDE CENTRAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Cuna de la Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho" con código SNIP N°290489, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Ejecutiva Regional N° 508 -2015-GRA/GR

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado Proceso de Selección hasta la Etapa de Convocatoria, a fin de que el órgano competente levante las observaciones advertidas por el Órgano de Control Interno; y dar continuidad al proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2015-GRA/GR, de fecha 25 de mayo de 2015, en razón a que se han advertido vicios con anterioridad a la integración de la bases.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE, al área usuaria e instancias que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

